



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

C. Armando Soto Alcántar
Representante Legal de la Empresa
SOVAL, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0112/05/21
Expediente: 25SI2021X0024

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentada por el **C. Armando Soto Alcántar**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SOVAL, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Servicio, SOVAL, S.A. de C.V. En la localidad de los Hornos No. 2, en el municipio de Guasave, Sinaloa**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Calle 11 km. 15 frente a los Hornos No. 2, Municipio de Guasave, Sinaloa, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de mayo de 2021, se recibió en la **AGENCIA**, el escrito sin número del 30 de abril del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **25SI2021X0024** y número de bitácora **09/MPA0112/05/21**.
2. Que el 13 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/19/2021** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 06 al 12 de mayo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

3. Que el 20 de mayo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 12 del mismo mes y año, el periódico "**Debate**" de fecha 13 de mayo de 2021, en el cual en la **Página 13** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEIPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 26 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 27 de mayo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/19/2021** de la Gaceta Ecológica del 13 de mayo de 2021, durante el periodo del 14 al 27 de mayo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 29 de julio de 2021, esta **DGGC** solicitó la opinión técnica respecto al desarrollo del **Proyecto**, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa, al Municipio de Guasave en el Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), la Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) y a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**); lo anterior, conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
ASEA/UGSIVC/DGGC/8797/2021	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa.
ASEA/UGSIVC/DGGC/8798/2021	Municipio de Guasave en el Estado de Sinaloa.
ASEA/UGSIVC/DGGC/8799/2021	CONABIO
ASEA/UGSIVC/DGGC/8800/2021	CONANP
ASEA/UGSIVC/DGGC/8801/2021	Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT .

7. Que el 02 de septiembre de 2021, se recibió en la **CONABIO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8799/2021** de fecha 29 de julio del mismo año, donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de **15 días** naturales, contados a partir de la recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
8. Que el 02 de septiembre de 2021, se recibió en la **CONANP** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8800/2021** de fecha 29 de julio del mismo año, donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de **15 días** naturales, contados a partir de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9. Que el 02 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección General de Vida Silvestre de la **SEMARNAT** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8801/2021** de fecha 29 de julio del mismo año, donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de **15 días** naturales, contados a partir de la recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
10. Que el 06 de septiembre de 2020, se recibió en el Municipio de Guasave en el Estado de Sinaloa el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8797/2021** de fecha 29 de julio del mismo año, donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de **15 días** naturales, contados a partir de la recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
11. Que el 20 de septiembre de 2021, mediante el oficio número **DGOySP/0741/2021** de la misma fecha, el Municipio de Guasave en el Estado de Sinaloa, remitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8798/2021** de fecha 29 de julio de 2021.
12. Que el 22 de septiembre de 2021, mediante el oficio número **SET/187/2021** de la misma fecha, la **CONABIO** remitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8799/2021** de fecha 29 de julio de 2021.
13. Que el 11 de octubre de 2021, mediante el oficio número **DRNOyAGC/630/2021** de la misma fecha, la **CONANP** remitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8800/2021** de fecha 29 de julio de 2021.
14. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibió respuesta alguna de la opinión técnica solicitada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa referida en el **Considerando 6** del presente oficio.
15. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



W



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **Regulado** manifestó que el **proyecto** consiste en preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **120,000 litros** distribuidos en **dos tanques** conforme a lo siguiente:

Tanque	Producto	Cantidad (litros)
T1	Gasolina Magna	60, 000
T2	Diésel	60, 000
Capacidad de almacenamiento total		120,000

Asimismo, el **Regulado** manifiesta en la **Página 13** del **Capítulo II**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con **dos dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE			
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de diésel
D1	2	2	2
D2	2	2	2

Las coordenadas UTM del área del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS UTM 12 R ZONA DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	730501.836	2826514.988
2	730550.000	2826502.889
3	730531.204	2826467.580
4	730483.042	2826479.677

El **Regulado** describió en la **Página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **1,927.88 m²**, de la cual, se utilizará el 100% de la superficie para la construcción y operación del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:



Handwritten mark resembling the number 10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Área de sanitarios	29.90	1.50
Área de bodega	6.12	0.31
Cuarto eléctrico	6.12	0.31
Área de oficina	24.27	1.20
Cuarto de máquinas	6.12	0.31
Zona de despacho	121.00	6.27
Área de almacenamiento	92.02	4.70
Tienda de conveniencia	150.85	7.82
Cuarto de sucios	4.30	0.22
Palapa	22.32	1.15
Área de vigilancia	6.40	0.33
Cuarto de residuos peligrosos	2.50	0.12
Total de áreas verdes	362.94	18.82
Área de circulación	1,093.02	56.60
Total	1,927.88	100

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, en las **Páginas 08 a 46** del **Capítulo II** de la **MIA-P** describe a detalle las características particulares del **Proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos que se ubicará en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, se identificó se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector



W



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del REIA; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b) Que de acuerdo con la ubicación del Proyecto, esta DGGC identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Marina Prioritaria (RMP), Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 19 "Bahía de Ohuira - Ensenada del Pabellón", el sitio RAMSAR "Sistema Lagunar San Ignacio - Navachiste - Macapule" y la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) "El Coloradito".

Con respecto al sitio RAMSAR "Sistema Lagunar San Ignacio - Navachiste - Macapule", el Regulado señaló en las Páginas 87 a 90 de la MIA-P, lo siguiente:

"Es un extenso sistema lagunar costero que incluye tres zonas denominadas en las cartas topográficas como bahías: San Ignacio, Navachiste, y Macapule. También forman parte de este ecosistema los esteros de Babaraza, Algodones, El Cuchillo, El Coloradito y El Tortugo o Tortuguero. Por su origen, según la clasificación de Lankford, Bahía Santa María pertenece a las lagunas tipo II y Bahía Navachiste al III.

La principal característica ecológica es la diversidad de hábitats que conforman el sistema lagunar: tres cuerpos de agua comunicados denominados bahías, cuatro grandes esteros, amplias llanuras de inundación, 23 islas e islotes y dos barras de arena. Esta diversidad de hábitats genera una importante biodiversidad que está integrada por bosques de manglar, una comunidad florística importante. La comunidad bentónica está representada principalmente por una gran cantidad de moluscos y diversos crustáceos, y existen las comunidades planctónica y nectónica, aunque casi no han sido estudiadas. Además, están los mamíferos, anfibios reptiles y plantas. Cada grupo de especies, de moluscos, crustáceos, peces, mamíferos, reptiles, anfibios y plantas, juega un importante papel ecológico en el equilibrio dinámico y en los flujos de energía." [sic]

"Vinculación con el proyecto:

El proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, el predio donde se pretende ejecutar esta construcción cae dentro del sitio RAMSAR "Sistema Lagunar San Ignacio-Navachiste-Macapule". El polígono del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación ya que actualmente tiene uso de suelo agrícola, por lo que no se tiene contemplado remover o afectar ninguna especie de flora y/o fauna que se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en alguna categoría de protección." [sic]

En referencia a la RHP 19 "Bahía de Ohuira - Ensenada del Pabellón", el Regulado señaló en las Páginas 91 a 95 de la MIA-P, lo siguiente:

"Las principales económicas que se desarrollan son: agricultura (ingenios azucareros, algodón), pesca (camarón, lisa, cazón, tiburón), salinas, conservación y enlatado de mariscos, empacadora de frutas, legumbres y carne.



W



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Aspectos económicos: agricultura de riego y temporal, acuicultura, pesquerías de langostinos Macrobrachium americanum y M. tenellum, tilapia azul Oreochromis aureus, camarones Penaeus vannamei y P. stylirostris; transporte del puerto de Topolobampo; turismo de bajo impacto.

Problemática:

Modificación del entorno: por agricultura intensiva, construcción de presas, deforestación, azolvamiento acelerado por las tierras agrícolas, desecación de pantanos y canales para uso agrícola.

Contaminación: por trampas de agroquímicos y descargas de ingenios, aguas residuales domésticas y metales pesados.

Uso de recursos: especies de Anátidos y Ardeidos en riesgo. Especies introducidas de lirio acuático Eichhornia crassipes y tilapia azul Oreochromis aureus. Los manglares actúan como filtro de agroquímicos y metales pesados.

Conservación: preocupa el azolvamiento asociado con la reducción del hábitat, la alteración de la calidad del agua por actividades agropecuarias y domésticas, así como la posibilidad de problemas de ingestión de plomo (municiones). Se necesita un control de azolves, mejorar la calidad del agua y derecho de cuotas de agua, controlar la dinámica de agroquímicos e inventarios de flora y fauna acuáticas.

Vinculación con el proyecto:

El proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, revisando la información que aporta la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria "Bahía de Ohuira - Ensenada del Pabellón". Es importante mencionar que el polígono del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación ya que actualmente tiene uso de suelo agrícola, por lo que no se tiene contemplado remover o afectar ninguna especie de flora y/o fauna que se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en alguna categoría de protección." [sic]

En relación a la UMA "El Coloradito", el Regulado señaló en las Páginas 99 y 100 de la MIA-P, lo siguiente:

"Es importante mencionar que el polígono registrado en SEMARNAT como UMA "El Coloradito" abarca terrenos agrícolas, granjas acuícolas y también a las localidades de Los Hornos Numero Dos, El Coloradito y una parte de la localidad conocida como Flor de Mayo todas del municipio de Guasave, Sin. Por lo que la ejecución del proyecto beneficiara las actividades económicas que se desarrollan en este sector del municipio de Guasave sin afectar de forma significativa las características ambientales actuales.

Vinculación con el proyecto:

El proyecto no contempla el aprovechamiento, remoción y/o extracción de ningún tipo de especie de flora o fauna silvestre en la zona debido a que se trata de la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, la cual suministrara de hidrocarburos al municipio de Guasave, Sinaloa.

El polígono donde se pretende instalar el proyecto es un área de terrenos destinados para la agricultura, al momento de la visita de campo se observó que se el polígono se encuentra desprovisto de vegetación y en sus colindancias se encontraban cultivos de maíz blanco.



W



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

*Al momento de la visita de campo en la zona no se encontró fauna silvestre ya que el área se encuentra impactada por la principal actividad económica del municipio que es la agricultura, solamente se observaron algunas aves que se han adaptado al ruido de la maquinaria utilizada durante la ejecución de esta actividad primaria y los automóviles que transitan por la carretera que se ubica frente al polígono del proyecto conocida localmente como "Guasave-El Coloradito". Las especies de aves que se observaron son el Zanate (*Quiscalus mexicanus*) y la paloma ala blanca (*Zenaida asiatica*). [sic]*

Por otro lado, mediante el oficio número DGOySP/0741/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, el Municipio de Guasave en el Estado de Sinaloa, remitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta DGGG a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8798/2021 de fecha 29 de julio de 2021, manifestando lo siguiente:

"Que con fecha del 23 de enero de 2019 el Señor Armando Soto Alcantar; representante legal de la empresa SOVAL, S.A de C.V., solicitó Factibilidad de Uso de Suelo; para la Estación de Servicio (Gasolinera), indicada.

Cumpliendo así con los requisitos solicitados, el día 28 de marzo de 2019; se le autorizó la Licencia de Uso del Suelo; pero que a la fecha del día de hoy dicho documento NO TIENE VIGENCIA; Y NO TENDRÍA VALIDEZ PARA NINGÚN TRÁMITE; el mismo documento de Licencia de Uso del Suelo, indica claramente la duración de un año y NO ES, NI FUNGE COMO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN; aclarando también que no se ha emitido Licencia de Construcción para la misma empresa en la ubicación indicada. Solo como indicativo de nuestra parte; si nos percatamos de la ubicación en la zona de influencia del sitio RAMSAR; investigando y encontrando que el uso del suelo asignado por CONABIO, en el área de ubicación de la estación de servicio (Gasolinera) es de Agrícola-Pecuario; que es el que le corresponde a prácticamente todo el valle de Guasave.

Concluyo con la propuesta de esperar recomendaciones de ustedes para tomarlos como requisito, para actualizar la Licencia de Uso del Suelo para este mismo caso, considerando que, de acuerdo a ustedes, sea procedente la instalación de dicha empresa"

Asimismo, mediante el oficio número SET/187/2021 de fecha 22 de septiembre, la CONABIO remitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta DGGG a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8799/2021 de fecha 29 de julio de 2021, manifestando lo siguiente:

"...es necesario contemplar el rescate y reubicación de posibles ejemplares de fauna de baja movilidad ubicados potencialmente en su área de construcción, y anexar esta actividad en el capítulo VI referente a medidas preventivas y de mitigación a los impactos ambientales"

Al respecto, la CONABIO no se pronunció respecto a la viabilidad del Proyecto, sin embargo, el Regulado estableció medidas de rescate y reubicación de especies de fauna que pudieran verse desplazadas por el desarrollo del Proyecto.

Adicionalmente, mediante el oficio número DRNOyAGC/630/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, la CONANP remitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta DGGG a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8800/2021 de fecha 29 de julio de 2021, manifestando lo siguiente:



W



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

"PUEDE SER COMPATIBLE CON LA CONSERVACIÓN DE LOS VALORES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS QUE BRINDA ESTE HUMEDAL DE IMPORTANCIA Y RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL, ASÍ MISMO, SE SUGIERE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- 1. Que el Proyecto cuente con un programa de manejo de residuos peligrosos, en donde se especifique el tipo de recipientes a utilizar; y las adecuadas instalaciones para su almacenamiento temporal en términos de materiales, superficie y delimitación; así como la contratación de una empresa autorizada para la recolección transporte y disposición final de residuos.*
- 2. Que el Proyecto cuente con un programa de contingencias ambientales, que incluya acciones de bio-remediación en caso de derrame de hidrocarburos en el suelo.*
- 3. Utilizar especies nativas regionales en las áreas verdes del predio.*
- 4. Colocar letreros alusivos al cuidado del ambiente y a la ubicación del Proyecto dentro del Sitio Rasar "Sistema Lagunar San Ignacio Navachiste Macapule."*

Finalmente, mediante oficio número SGPA/DCVS/07451/21 de fecha 30 de septiembre de 2021, la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT remitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta DGGC a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8801/2021 de fecha 29 de julio de 2021, manifestando lo siguiente:

- a. La Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) modalidad extensiva El Coloradito, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0016-SIN ubicada en el Municipio de Guasave Sinaloa, con una superficie registrada de 3,241 ha. con registro de UMA de fecha 09 de diciembre de 2002, autorización SGPARN247/02.2947 y con finalidad de aprovechamiento Cinegético para las siguientes especies: Pato golondrino (Anas acuta), Cerceta de alas azules (Anas discors), Pato de collar (Anas platyrhynchos), Ganso canadiense (Branta canadenses), Paloma morada (Columba flavirostris), Paloma de alas blancas (Zenaida asiática), y Paloma huilota (Zenaida macroura); actualmente está UMA presenta una vigencia vencida. Dentro de la zona del proyecto, existe a su vez el Predio Federal con clave de registro ZF-DCVS-0084-SIN el cual realiza aprovechamiento extractivo de Rana leopardo.*
- b. De acuerdo con lo mencionado en el proyecto, no contempla la remoción, aprovechamiento o extracción de ningún ejemplar de flora o fauna debido a que el giro de este es el energético, particularmente el de almacenamiento y distribución a usuarios finales de Gasolina Magna y Diésel. La vegetación circundante y el reporte de especies de flora y fauna indican que no habrá un impacto a poblaciones de especies que estén listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; aunque, el proyecto debe hacer énfasis en el control de residuos generados durante todas las etapas de operación a fin de evitar ser un foco de aprovechamiento para especies invasoras y exóticas, controlar los residuos tóxicos derivados de los productos petrolíferos y llevar una bitácora de seguimiento ante posibles incidentes con la fauna local para llevar acciones de supervisión y prevención con las autoridades competentes.*
- c. Si bien, la diversidad de especies de flora y fauna pueden ser muy bajas en el área del proyecto, el promovente no presenta una investigación bibliográfica o realiza algún listado con los registros de ocurrencia de las especies presentes en el sistema Ambiental siendo esta información de suma relevancia ya que se encuentran ecosistemas con representatividad e importancia ecológica y con especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*



W



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

- d. *En cuanto a la compatibilidad del presente proyecto con la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) modalidad extensiva el Coloradito, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0016-SIN ubicada en el Municipio de Guasave Sinaloa, al respecto le comento que el proyecto no se interfiere con las actividades de aprovechamiento cinegético ya que no se realiza ningún tipo de aprovechamiento de flora y fauna del sitio de construcción y operación.*

II. CONCLUSIONES

Derivado del análisis anterior, se determina que:

PRIMERA: *Se ubica la poligonal de UMA Extensiva SEMARNAT-UMA-EX0016 SIN y el Predio Federal ZF-DGVS-0084-SIN, dentro de la zona del proyecto los cuales realizan aprovechamiento extractivo de aves acuáticas y rana leopardo.*

SEGUNDA: *El Promoviente omite información que compete directamente en los listados florísticos y faunísticos del Sistema Ambiental, zona geográfica que presenta especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

TERCERA: *El proyecto de esta MIA-P no presenta inconveniente en cuanto a las operaciones de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) ya que no se realizará aprovechamiento extractivo de vegetación o faunístico.*

Dicho lo anterior, esta Dirección General determina que el proyecto no contraviene con los objetivos y operaciones de la MIA-P y los registros de UMA existentes en el área. [Sic]

En adición a lo anterior, esta DGGC ingreso las coordenadas UTM señaladas por el **Regulado** para el **Proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEA**), observando que el **Proyecto** se encuentra en una zona desprovista de vegetación a orilla de la carretera y que fue utilizado para actividades agrícolas, asimismo, el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**, toda vez que éste se ubicará dentro de una zona afectada por las actividades agrícolas.

Cabe señalar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**), las **UMA** se refieren a los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen; asimismo, el artículo 39 de la **LGVS** señala que las **UMA** son predios en los que, además de realizarse actividades de conservación, también se realizan actividades de aprovechamiento. En este sentido y de acuerdo al análisis de esta **DGGC** y lo señalado en el **SIGEA**, la **UMA "El Coloradito"** con clave SEMARNAT-UMA-EX0016-SIN, no cuenta con un plan de manejo autorizado que describa las actividades para el manejo de especies faunísticas particulares; así como, el **Regulado** señaló en la **Página 100** de la **MIA-P**, que derivado de la visita en campo no se observaron especies de fauna y que el terreno se encuentra desprovisto de cubierta vegetal, por lo que, no se presentarán afectaciones por las obras y/o actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Regulado** estableció medidas de prevención, mitigación y compensación con las que se pueda



W



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UCSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

prevenir, mitigar y/o compensar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el Proyecto.

- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 101 a 103 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 32** denominada "*Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa*", con Política Ambiental de **restauración y aprovechamiento sustentable**, con **Rectores de Desarrollo** señalados para desarrollo agricultura-industria. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.
- d) En materia de uso de suelo urbano, derivado de la revisión efectuada por esta **DGGC**, se detectó que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Guasave en el Estado de Sinaloa**, por lo que, de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y al análisis efectuado por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del **Proyecto** corresponde a uso del suelo agrícola, sin que exista alguna limitante para el desarrollo del mismo.
- e) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes **Normas** Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El Regulado señaló que debido a que en la zona donde se pretende instalar el Proyecto no se cuenta con drenaje sanitario, descargará sus aguas residuales un biodigestor con capacidad de 1,300 litros y posteriormente tendrán como destino final un pozo de absorción.
NOM-005-ASEA-2016.- Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.	El Regulado señaló que el diseño y construcción del Proyecto se llevará a cabo en estricto apego a la NOM-005-2016 . Adicionalmente, señaló que se cuenta con el estudio de mecánica de suelos del predio, el cual se anexa a la MIA-P .
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que dicha norma es aplicable en todas las etapas del Proyecto , en este sentido se contará con un programa para el manejo de residuos peligrosos.



W



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>En apego esta norma, se registrarán ante la AGENCIA en un plan de manejo aquellos residuos de manejo especial o peligrosos que se generen en las etapas de operación, mantenimiento y abandono del Proyecto.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>El Regulado mencionó que el Proyecto realizará la venta al público de gasolina y diésel, los cuales son hidrocarburos que podrían derramarse accidentalmente, esto ocurre con mayor frecuencia en la zona de despacho, por lo que se contara con todas las medidas necesarias para evitar derrames y contaminación al suelo.</p> <p>Toda la superficie en la zona de despacho estará cubierta con pavimento hidráulico en base a las especificaciones de construcción. En caso de haber algún derrame accidental, este se irá al drenaje de aceites y combustibles donde es captado para separarse, de igual forma cuando se lavan los pisos, estas aguas se dirigen al mismo drenaje mencionado.</p> <p>Los dispensarios tienen un mecanismo de paro automático en las mangueras.</p> <p>En la zona de almacenamiento de combustible se cuenta con todas las medidas de seguridad para evitar los derrames al subsuelo.</p> <p>En caso de darse la contaminación del suelo, se realizarán los análisis correspondientes bajo los parámetros marcados en esta norma y se procederá a realizar la remediación, para esto se cuenta con los servicios de una empresa especializada que cuenta con los permisos correspondientes.</p>
<p>NOM-165-SEMARNAT-2013. Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.</p>	<p>El Regulado indicó que el Proyecto realizará el expendio al público de diésel y gasolina Magna, las cuales contienen benceno, por lo que se realizarán reportes de la emisión de gases anualmente en la presentación de la Cedula de Operación Anual (COA).</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.



Handwritten mark resembling the number 10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo.

El **Regulado** manifestó que el SA del Proyecto se definió tomando como base la microcuenca hidrológica "Gabriel Leyva Solano (Benito Juárez)" de la Región Hidrológica No. 10 "Sinaloa", Cuenca Hidrológica "Bahía Lechuguilla-Ohuira-Navachiste", Sub-cuenca Hidrológica "Bajo Fuerte - Culiacán - Elota 2", así como, por la ubicación y amplitud de sus componentes ambientales, en este sentido, el SA se definió en una superficie de 121,419-50-42.93 ha.

Con respecto al AI, el **Regulado** señaló que para la delimitación consideró las hojas de seguridad de PEMEX, la simulación en caso de incendio, las condiciones climáticas predominantes, así como las características de almacenamiento (tamaño, forma, material y disposición de los contenedores) y conducción de los combustibles. En este sentido, el AI delimitada corresponde a un radio de 800 metros a partir de la zona de tanques de almacenamiento de los combustibles (gasolina Magna y diésel), abarcando alrededor de 6 bloques donde se desarrolla la agricultura.

El **Regulado** describe en las Páginas 117 a 124 del Capítulo IV de la MIA-P, los aspectos abióticos que caracterizan al SA, el AI y el área del Proyecto, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las Páginas 125 y 126 del Capítulo IV de la MIA-P, de lo más relevante se encuentra lo siguiente:

Aspectos abióticos

El tipo de clima que se presenta en el SA es árido cálido BSo(h')w con lluvias en verano de menor humedad y cálido subhúmedo con lluvias en verano de humedad media, así como, en el AI y área del Proyecto corresponde a cálido BW(h')w, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual; fisiográficamente, el SA del Proyecto se conforma por amplias llanuras que integran el valle agrícola, perteneciente a la Sierra Madre Occidental y a la Sierra de Navachiste en las proximidades del Golfo de California; edafológicamente, los tipos de suelo presentes en el SA son feozem, vertisol, regosol y cambisol, así como, en el AI y área del Proyecto del tipo vertisol éutrico y principalmente solonchac háplico; hidrológicamente, en el SA la corriente superficial más importante es el río Sinaloa o Petatlán, con la confluencia de los arroyos de Nahirora y Besanopa que se adentra y recibe afluentes de los arroyos de Magdalena, San José de Gracia y Bacubirito, también recibe



10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

las afluentes de los arroyos de Ocoroni y de Cabrera. Cabe señalar que en el área del **Proyecto** no se encuentran cuerpos de agua cercanos.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El **Regulado** señaló que en el **SA** la vegetación natural va de selvas bajas a pastizales y matorrales; asimismo, en el **AI** en el estrato arbóreo se encontraron 3 ejemplares de neem (*Azadirachta indica*) y 1 de guamúchil (*Pithecellobium dulce*); en el estrato herbáceo se observó pasto bahía (*Paspalum notatum*); además de indicar que se realizó una visita al área del **Proyecto**, la cual se encuentra sin cubierta vegetal y en una zona impactada por el desarrollo agrícola, donde solo se observa pasto bahía (*Paspalum notatum*). Cabe señalar que ninguna de dichas especies se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*.

Fauna. - El **Regulado** indicó que en el área del **Proyecto** se observaron 4 especies de avifauna: gorrión común (*Passer domesticus*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), tortolita (*Columbina inca*) y paloma (*Zenaida asiática*), de los cuales, ninguna se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en las **Páginas 135 a 138** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que de acuerdo con las obras y actividades que se desarrollarán para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no existe aprovechamiento de recursos naturales a través de explotación y/o transformación de éstos, por lo que, no habrá detrimento al ecosistema agropecuario que rodea al sitio, toda vez que el predio donde se pretende instalar se encuentra en una zona impactada por el desarrollo agrícola y la vegetación en donde se encuentra es mínima o nula; asimismo, dentro de los hallazgos se encontró que, debido a los índices de deforestación causada por la agricultura en algunas áreas colindantes al **Proyecto**, se han incrementado ligeramente las temperaturas por efecto de la radiación solar.

Respecto al tipo de suelo presente en el área del **Proyecto**, éste es de tipo solonchac háplico con una capacidad de utilización muy reducida y solo para plantas tolerantes a la sal. En cuanto al aire, las gasolinas son inflamables, por lo que se generarán vapores en los tanques de almacenamiento y si no se les da un buen manejo pueden afectar la calidad del aire de la zona, por lo que se tienen previstas medidas preventivas y de mitigación.

Cabe mencionar que en la zona del **Proyecto** no se encuentran cuerpos de agua, el más cercano se encuentra a una distancia aproximada de 12.4 km y es la bahía de Ohuira. Por otro lado, en el caso de la



W



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

fauna, en la zona sólo se observaron algunas aves que se han adaptado a las condiciones de ruido y movimiento.

Por lo anterior, las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime y que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por la permanente alteración como consecuencia de la urbanización.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas se encuentran moderadamente alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos mediante la metodología de Matriz de Leopold modificada. Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

1 La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles en la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UCSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles. Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> El Regulado señaló que el agua que se utilizará para la ejecución de las obras de construcción será mediante el suministro de pipas de agua. El Regulado manifestó que se instalará 1 letrina ecológica de tipo portátil, que se le dará mantenimiento periódico, para lo cual se contratará a una empresa especializada, esta empresa deberá contar con un permiso para descargar sus aguas en el drenaje municipal o donde lo autorice el H. Ayuntamiento de Cuasave. El Regulado indicó que se hará una nivelación del terreno natural con la pendiente hacia la zona más baja del terreno, ya que el drenaje pluvial se conectará al drenaje parcelario. Se contará con un drenaje separado, del sanitario, pluvial, y las aguas aceitosas, el cual conducirá las aguas aceitosas y con combustible a una trampa que separa estos del agua. El Regulado manifestó que las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio serán enviadas a una fosa séptica para su disposición final.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por la emisión de gases y partículas de polvos y gases de combustión. Contaminación atmosférica por el aumento del nivel de ruido ocasionado por operación de maquinaria y vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por la emisión de gases de combustión. Contaminación atmosférica por el incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> El Regulado indicó que se mantendrá regada el área para evitar la dispersión de partículas de polvo. El Regulado señaló que se trabajará con una maquina a la vez, la cual recibirá mantenimiento en un taller especializado, fuera de la zona de Proyecto, cada 200 horas y/o cualquier otro servicio cuando lo requiera, para mantener al mínimo la emisión de sonidos por la misma. Se tiene proyectado un sistema de recuperación de vapores.



Handwritten mark resembling the number 10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del carácter topográfico del suelo. • Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos, de manejo especial y residuos peligrosos dispuestos de manera inadecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos y residuos peligrosos dispuestos de manera inadecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Regulado manifestó que la tierra procedente de la excavación para la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles será utilizada para su mismo recubrimiento y el volumen de tierra sobrante, una vez que se hallan cubierto los tanques, se usara para la nivelación y compactación del predio donde se ubicaran las instalaciones del Proyecto. • El Regulado refirió que durante la etapa de preparación del sitio se colocarán contenedores debidamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos y la disposición de éstos se hará por medio de recolección, autorizada por el municipio, así como de empresas autorizadas. • El Regulado que indicó que se instalaran dos contenedores, uno para los desperdicios de obra y otro para la basura doméstica, los cuales, se irán moviendo a medida que se avance con la obra, mismos que serán recolectados cada tercer día y llevados a donde el H. Ayuntamiento de Guasave lo autorice. • El Regulado señaló que se elaborará un programa de detección de fugas y derrames tomando como base la información del sistema de control de inventarios para detectar situaciones de riesgo en la seguridad operativa y la protección al ambiente, asimismo, se realizarán pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento y se tendrán instalados pozos de observación para detectar cualquier derrame de combustible, así como infiltraciones de agua hacia la zona de tanques.
Vegetación y fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Posible afectación de la fauna por las obras y/o actividades del Proyecto. 		<ul style="list-style-type: none"> • En caso de avistamiento de algún animal en la zona de trabajo, inmediatamente se suspenderán las actividades en esa área para rescatarlo y trasladarlo a un lugar seguro en los ecosistemas propicios más cercanos, en caso de que no se pudiera rescatar, se usarán técnicas de ahuyentamiento, esto será registrado en la bitácora, en la cual se pondrá la especie del animal, la hora y la zona de trabajo, así como la técnica de rescate y reubicación.

Co: Compartimento ambiental.



10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que las condiciones ambientales han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; sin embargo, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."



W



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UCSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Que de acuerdo con la metodología, los criterios de valoración de los impactos ambientales, así como la descripción del **SA** y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** y específica para el sitio donde se realizará el **Proyecto**, esta **DGGC** determinó que no se prevén impactos ambientales relevantes que en términos de riqueza ecológica pudieran ser alteradas por su realización, toda vez que la vegetación presenta moderado grado de perturbación, debido a factores naturales y antropogénicos por la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; en ese sentido, no se prevé que exista un incremento en el nivel de impacto ambiental existente, que obstaculice la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como de la cantidad de los procesos naturales. Cabe señalar que la interacción con el medio produciría un mayor impacto en las etapas de preparación del sitio y construcción, por lo que el **Regulado** deberá ajustarse a las medidas indicadas en la **MIA-P** y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-005-ASEA-2016, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-001-ASEA-2019, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-165-SEMARNAT-2013**, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Plan Director de Desarrollo Urbano de Guasave en el Estado de Sinaloa; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Servicio, SOVAL, S.A. DE C.V. En la localidad de los Hornos No. 2, en el municipio de Guasave, Sinaloa**", con pretendida ubicación en Calle 11 km. 15 frente a los Hornos No. 2, Municipio de Guasave, Sinaloa.



10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.



10



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.



10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas



10



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Elaborar un **Programa de Protección, Rescate y/o reubicación de fauna**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio, para cualquier especie de fauna y no solo las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para lo cual se deberá llevar a cabo una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la fauna rescatada, si se encuentra en dicha norma, número de ejemplares rescatados y los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

El Programa deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, previo al inicio de obras y/o actividades. Una vez validado, se presentará a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** dentro de los informes de cumplimiento señalados en la **Condicionante 1** del presente oficio.

3. El **Regulado** deberá presentar previo inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción copia completa y legible de la **Licencia de Uso de Suelo** vigente a favor del **Regulado**, que ampare el domicilio y la totalidad de la superficie del **Proyecto**, así como, la capacidad total de almacenamiento del mismo
4. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
5. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF;



10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11917/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El Regulado deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEIPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEIPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Armando Soto Alcántar, en su carácter de Representante Legal de la empresa SOVAL, S.A. de C.V.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al C. Armando Soto Alcántar, en su carácter de Representante Legal de la empresa SOVAL, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEIPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 25SI2021X0024
Bitácora: 09/MPA0112/05/21
Folio: 065587/05/21

WCH/OLLM

